

**Atención y respuesta al comentario No. B000232867 que se recibió a través del portal electrónico de la CONAMER a la NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.**

Comentario No. B000232867

Remitente: Ing. Jorge Alberto Sánchez Quintanilla

Fecha del Comentario: 31/10/2023

Comentario	Respuesta
<p><b>Dr. Alberto Montoya Martin del Campo</b></p> <p><b>Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria</b></p> <p>El pasado 04/Oct/2023 se publicó en el portal de CONAMER el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado, expediente 13/0002/041023 para consulta pública.</p> <p>Con base en el Art. 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, enviamos nuestros comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de norma NOM-034-ENER/SE-2021.</p> <p>Es de nuestro total interés lograr la mejor eficiencia energética posible para los Ventiladores de Techo que comercializamos en México, además de que sea más rentable en la categoría de productos de ventiladores de techo residenciales, en ningún momento nuestra intención es oponernos a la posibilidad de que se implemente una regulación de eficiencia energética a estos productos, sin embargo, como lo hemos manifestado en diversas ocasiones a lo largo del proceso de conformación de dicha norma, nuestra recomendación siempre ha sido utilizar el método de prueba que se utiliza en la región de Norteamérica</p>	<p>Agradecemos los comentarios ingresados por parte de Hunter Ventiladores de México, en la plataforma de CONAMER y aprovechamos para comentarle que la consulta pública respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, concluyó el 30 de abril de 2021 y las respuestas a comentarios recibidos durante ese periodo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 16 de julio de 2021.</p> <p>Con relación a los comentarios que menciona que presentó Hunter Fan y Hunter Fan México, durante la consulta pública del PROY-NOM-034-ENER/SE-2020 le mencionamos, que dichos comentarios fueron analizados por el grupo de trabajo que se formó para tal fin y su respuesta puede ser revisada en el documento publicado en el DOF. Es preciso mencionar que las reuniones de este grupo de trabajo, al igual del grupo que elaboró la NOM-034-ENER/SE-2021, fueron siempre abiertas y que desde sus inicios Hunter participó en ellas.</p> <p>Al concluir la consulta pública, y con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 13 de mayo de 2021 se envió, vía correo electrónico, una invitación a la Reunión de Instalación del Grupo de Trabajo (GT), que dio respuesta a los comentarios recibidos en Consulta Pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, "Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites de prueba y etiquetado" y esta reunión se llevó a cabo el 17 de mayo de ese mismo año. Se celebraron 5 reuniones (20 y 25 de mayo; 3, 8 y 10 de junio) contando con la participación de Hunter Ventiladores de México; en estas sesiones se analizaron y atendieron los comentarios recibidos durante la consulta pública, emitidos por parte de los representantes de Hunter Ventiladores de México y dando como resultado la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de las respuesta a los comentarios recibidos al</p>



denominado Método DOE - Apéndice U de la Subparte B de la Parte 430 para los Ventiladores de Techo.

En este sentido se anexa la siguiente documentación:

a) Carta de Hunter Fan / Hunter Ventiladores de México, con la postura y recomendaciones sobre el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021.

b) **Apéndice 1** — Detalles técnicos sobre la eficiencia relativa de los ventiladores de techo residenciales y ventiladores de pedestal o mesa basados en el procedimiento de prueba de CONUEE y el estándar de eficiencia propuesto.

c) **Apéndice 2** — Capitulo 28 Buenas Prácticas Reglamentarias del Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC).

d) **Apéndice 3** — Método de Prueba DOE Appendix U to Subpart B of Part 430—Uniform Test Method for Measuring the Energy Consumption of Ceiling Fans y su traducción al español.

e) **Apéndice 4** — Fotografías mostrando la configuración de los laboratorios utilizando el Método DOE vs. el Método IEC, que incluye los resultados de 6 muestras que Hunter Fan envió a pruebas de laboratorio en Jul/2021.

f) Copia del Acta Constitutiva de Hunter Ventiladores de México que incluye el Poder Notarial del que suscribe.

Estamos a sus ordenes en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente

Jorge A Sanchez | Mexico General Manager, Sales Mgr

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado, el pasado 16 de julio de 2021. El enlace donde se puede consultar el documento de respuestas es el siguiente:

([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5624147&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624147&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0)).

Por otro lado, es preciso comentar que los datos utilizados para establecer las especificaciones incluidas en la Norma Oficial Mexicana, para el mercado de ventiladores en México, no fueron únicamente de los datos a los que hace referencia en su comentario. Se realizó un análisis general de diferentes fuentes de información, entre ellos, los valores recibidos del registro del catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores incluyen información sobre su consumo energético; así como información confidencial proporcionada por los integrantes del Grupo de Trabajo que participó en la elaboración de la Norma.

Es importante señalar que, en todo proceso regulatorio, los equipos que no demuestren cumplimiento con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana tendrán que hacer modificaciones en su construcción para alcanzar los requisitos mínimos establecidos. No obstante, estas mejoras representarán un gran beneficio en el ahorro de energía para la población mexicana, al contar con equipos más eficientes que consuman menos energía.

Aunado a lo anterior, y atendiendo las directrices que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, en las cuales se indica que, si existen Normas Internacionales en la materia que se quiera regular, se deben adaptar y adoptar a las condiciones del país; entendiéndose como una Norma Internacional "Norma Internacional: norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte". Los Organismos de estandarización reconocidos en México, entre otros son: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017)

En este sentido la regulación DOE - Federal Register/Title 10/Chapter II/Subchapter D/Part 430/3. General Instructions, Test Apparatus, and Test Measurement, no puede ser considerada como una Norma Internacional y no se ha incluido en la NOM-034-ENER/SE-



Central & South America, & Caribbean | Hunter Fan Company

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**

**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

**Asunto: comentarios al Proyecto de NORMA OFICIAL**

**MEXICANA NOM-034-ENER/SE-2021-EFICACIA**

**ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE**

**VENTILADORES. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y**

**ETIQUETADO, con número de — expediente**

**13/0002/041023.**

**Jorge Alberto Sanchez Quintanilla**, en mi carácter de representante legal de la empresa Hunter Ventiladores de México, S.A. de C.V., con clave del Registro Federal de Contribuyentes HVM-161216-851, personalidad que se acredita con la escritura pública número 106,496 ante el Lic. Jose Angel Fernández Uria, de la Notaría Pública 217 de la Ciudad de México, y cuyo poder es vigente a la fecha de suscripción del escrito, y con domicilio fiscal, en Parque Corporativo Valle Ote, Pedro Ramirez Vazquez #200-5, 2º Piso, San Pedro Garza Garcia, N.L. Mexico CP 66260, mismo señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, con teléfono (81) 2557-2026 & 27 y 81-17-78-77-29 y correo electrónico jsanchez@hunterfan.com, autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación al señor Guillermo Maximino Castro Solórzano (gcastro@solucionescuatro.com) Tel: 595 110-63-22, para tramitar y recoger cualquier tipo de información y/o documentación relacionada con este asunto, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

2021, al considerarse que es una Regulación Técnica Extranjera.

Así también, debido a las distintas condiciones climáticas que tiene México con respecto de Estados Unidos y Canadá, se decidió que la mejor manera de mantener el bienestar del consumidor con un buen rendimiento energético es utilizar la metodología internacional y no homologar las normas con las establecidas en estos países.

Finalmente, es importante resaltar que las propuestas de método de prueba que se anexan a su comentario, así como las que fueron presentadas durante el proceso de elaboración de la NOM-034-ENER/SE-2021 no incluyen una propuesta de especificación a cumplir, además de que los textos no han sido adaptados a la realidad del país y no cumplen con lo establecido en las regulaciones mexicanas con respecto de las unidades a ser utilizadas en los documentos normativos.



Los siguientes comentarios son enviados por las empresas Hunter Fan Company y Hunter Ventiladores de México, S.A. de C.V.

Hunter Fan Company ("Hunter Fan") es una corporación estadounidense con sede en Memphis, TN, y Hunter Ventiladores de México (\*Hunter Fan México") con sede en San Pedro Garza García, N.L. México, Hunter Fan cuenta con más de ciento treinta y cinco años de experiencia en el diseño y fabricación de ventiladores de techo.

Las marcas Hunter y Casablanca son algunas de las marcas más conocidas y respetadas en América del Norte.

Hunter Fan es también uno de los pocos fabricantes de ventiladores de techo con su propio laboratorio de pruebas certificado y, por lo tanto, ha desempeñado un papel importante en ayudar a los funcionarios gubernamentales en el desarrollo de estándares de eficiencia energética y seguridad para la categoría de productos de ventiladores de techo de uso residencial.

Con lo señalado anteriormente, Hunter Fan y Hunter Fan Mexico presentan comentarios y recomendaciones únicamente para el sector de ventiladores de techo incluidos en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROYNOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

**Observaciones iniciales:**

Hunter Fan tiene como práctica de mucho tiempo el desarrollar y comercializar productos que aumenten la comodidad del consumidor mientras utilizan la energía de la manera más eficiente posible. Hunter Fan también tiene una importante historia de liderazgo en la industria apoyando y participando con reguladores de eficiencia energética de todo el mundo, para desarrollar procedimientos de prueba y estándares de eficiencia que han transformado el mercado,



siempre en beneficio del consumidor y, al mismo tiempo, maximizar el cumplimiento del fabricante y preservar una igualdad de condiciones competitivas en el mercado. Los comentarios que Hunter Fan incluye en el presente documento tienen como finalidad apoyar el esfuerzo que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía están realizando para contar con normas que ayuden a la mejora en el consumo de energía en el sector de Ventiladores de Techo, en este sentido es de nuestro total interés lograr la mejor eficiencia energética posible, además de que sea más rentable en la categoría de productos de ventiladores de techo residenciales, en ningún momento nuestra intención es oponernos a la posibilidad de que se implemente una regulación de eficiencia energética a estos productos.

Hunter Fan considera que el procedimiento de prueba propuesto y el estándar de eficiencia energética presentado en el proyecto de norma PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, no están alineados con los enfoques utilizados internacionalmente, especialmente en América del Norte. Hemos investigado exhaustivamente las regulaciones globales y no encontramos ningún país que utilice el método de prueba IEC como base para un estándar obligatorio de eficiencia energética para ventiladores de techo. Además, la norma propuesta podría incentivar perversamente a los consumidores hacia ventiladores de pedestal menos eficientes. Por estas razones, sostenemos que la CONUEE debería alinearse con los enfoques bien establecidos del DOE de los Estados Unidos de América y Canadá que tienen en cuenta adecuadamente los diferentes tamaños y usos de los ventiladores. La armonización beneficiará a los consumidores a través de una mejor elección de productos, a los fabricantes a través de un cumplimiento simplificado y al mercado mexicano en general a través de un mayor ahorro de energía. Estamos listos para ayudar a CONUEE, DOE y NRCAN a desarrollar en colaboración un enfoque regulatorio óptimo bajo el marco del T-MEC.

Esperamos que puedan tomar en cuenta nuestra frustración



porque, a pesar de la amplia base de comentarios y experiencia que ya se ha brindado a través del equipo de Hunter con sede en México, su equipo en los Estados Unidos de América y esfuerzos transfronterizos similares por parte del importante minorista Home Depot, junto con el USTR y sus contrapartes comerciales en México (como lo establece el T-MEC); combinado con un considerable paso de tiempo durante el cual se podrían haber sostenido conversaciones sólidas y productivas entre las partes, la CONUEE no ha ofrecido ni una sola reunión y no se ha alterado ni una sola palabra de su propuesta original.

Las víctimas finales de esta decisión serán los consumidores mexicanos, quienes tendrán menos opciones de productos y esos productos consumirán más energía de lo que sería el caso según nuestra propuesta de modelar el método de prueba y la norma mexicanos a partir de los que se utilizan en el mercado de los Estados Unidos y Canadá.

**Antecedentes:**

El 29 de enero de 2018 CONUEE expresó su deseo de desarrollar un estándar de eficiencia energética y un procedimiento de prueba para los ventiladores residenciales domésticos. Desde el inicio de este proceso, Hunter Ventiladores de México (Hunter Fan México), solicitó ser parte del equipo de trabajo convocado, para asesorar a CONUEE sobre el reglamento de ventiladores de techo. A pesar de que la regulación propuesta tiene un profundo efecto en los ventiladores de techo residenciales, ha sido una fuente de frustración para Hunter Fan México que el equipo de trabajo estuviera dominado por los representantes de la industria de ventiladores de pedestal y mesa, cuyos productos tienen diferentes características físicas, utilidades de consumo y diferentes niveles de eficiencia energética.

El 27 de mayo de 2019, un equipo de trabajo tuvo su primera reunión para revisar y proponer retroalimentación a la



propuesta inicial de CONUEE.

Consistente con su posición a lo largo de todo el proceso del equipo de trabajo, el 27 de agosto de 2019 Hunter Fan México envió a CONUEE su recomendación de que la metodología utilizada en los Estados Unidos y Canadá para regular la eficiencia energética de los ventiladores residenciales se utilizara también en México.

Entre agosto de 2019 y noviembre de 2019, Hunter Fan México envió comentarios y argumentos a CONUEE sobre los beneficios de utilizar la metodología utilizada en los Estados Unidos y Canadá conocida como el método DOE en lugar del método de prueba IEC, propuesto por CONUEE.

No hubo más reuniones del equipo de trabajo entre diciembre de 2019 y junio de 2020, cabe señalar que durante ese tiempo incluye algunos de los peores períodos de la pandemia mundial. El 30 de junio de 2020, CONUEE retomó las actividades del equipo de trabajo. En ningún momento los documentos de CONUEE reflejaron alguna de las aportaciones de Hunter Fan México sobre sus argumentos a favor de la metodología del método DOE o sus preocupaciones sobre el uso de la metodología del método IEC y la forma en que se aplicaría a la norma de eficiencia energética propuesta.

Hunter Fan México tuvo reuniones adicionales con CONUEE durante los meses posteriores a junio de 2020 y compartió información adicional sobre el uso multinacional de la metodología del DOE como parte de un estándar de eficiencia energética, asimismo, Hunter Fan México informó a CONUEE sobre la falta total de uso del método de prueba IEC para medir la eficiencia energética de los ventiladores residenciales como parte de un estándar obligatorio de eficiencia energética a nivel mundial. Además, el 5 de agosto de 2020 Hunter Fan presentó datos sobre casi 300 modelos de ventiladores de su propio laboratorio que muestran el nivel de eficiencia de estos productos utilizando la



metodología de pruebas DOE aplicada al estándar de eficiencia energética del DOE. De hecho, CONUEE utilizó estos datos como base para su determinación de dónde establecer el estándar de eficiencia energética que está proponiendo para el mercado mexicano a pesar de las diferencias fundamentales entre la forma en que el método DOE prueba y califica la eficiencia de los ventiladores de techo.

Finalmente, en octubre de 2020 CONUEE insistió en que el equipo de trabajo presentara su informe final, sin haber tomado en cuenta los comentarios de Hunter Fan México, en este sentido Hunter Fan México firmó la versión final del anteproyecto ANTEPROY-NOM-034-ENER/SE-2020 bajo protesta debido a que nuestros argumentos no fueron considerados en la versión final del documento, así como tampoco fueron considerados a lo largo del proceso.

**La propuesta de CONUEE:**

Este documento oficial de la norma mexicana (PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado) establece la eficiencia energética mínima de los ventiladores de techo, con o sin equipos de iluminación, y ventiladores de pared, pedestal, suelo y mesa, así como los métodos de prueba, requisitos de seguridad, etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad. El ámbito del producto incluye:

- a) Ventiladores de pared, pedestal, suelo o mesa, alimentados por la red eléctrica, cuyas aspas son iguales o superiores a un diámetro de 0,1016 m (4 in) y hasta 1,52 m (60 in).
- b) Ventiladores de techo de uso general cuyas aspas sean iguales o superiores a 0,9144 m (36 in) de diámetro y hasta



2,13 m (84 in).

El proyecto de propuesta excluye los ventiladores con diámetros de aspas inferiores a 36 in y más de 84 in[1],[2]).

Comentarios:

1. El método de prueba propuesto por CONUEE y la forma en que se aplican los resultados al proyecto de norma PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, son una forma incorrecta de medir y trasladar el mercado de consumo de ventiladores de techo a ventiladores de techo más eficientes en cuanto al consumo de energía en comparación con la metodología implementada por el Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE) plasmada en 10 CFR Parte 430 Apéndice U. Este procedimiento de prueba, reconocido internacionalmente, se aplica no sólo en los Estados Unidos, sino también en Canadá (incluida una variante de este método en Brasil) y ya ha demostrado su eficacia en trasladar el mercado de ventiladores de techo residenciales a un mercado con producto más eficiente en cuanto al consumo de energía. De hecho, el método IEC propuesto en el PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, a pesar de estar definido dentro de la norma con la palabra "internacional", Hunter Fan ha investigado y no ha podido encontrar algún país en el mundo que esté probando ventiladores de techo residenciales utilizando el método de prueba que CONUEE ha propuesto, como parte de un estándar obligatorio de eficiencia energética. Hemos encontrado algunos casos de uso del método IEC para describir el desempeño del movimiento de aire en un contexto únicamente de tipo voluntario; sin embargo, los países como China, en donde este método existe en forma voluntaria, es decir, no es obligatorio su aplicación, son curiosamente países en los que México ha encontrado frecuentes acciones y estrategias de incumplimiento de los requisitos de las NOM establecidas en México. CONUEE ha informado a Hunter Fan que, por ley, debe elegir un requisito estándar "internacional" en México. Es importante resaltar que en caso de que CONUEE insista



en utilizar el método IEC, México será el único país del mundo que utilice este procedimiento de prueba para una norma obligatoria de eficiencia energética, ignorando el procedimiento de prueba del DOE que está siendo utilizado por los otros dos miembros del Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá (TMEC) que recientemente entró en vigor el 1 de julio del 2020.

Desde un punto de vista exclusivamente técnico, se solicitó a CONUEE que pusiese especial atención sobre las siguientes diferencias que son de gran importancia entre el procedimiento de prueba del DOE y la propuesta de CONUEE y explicamos por qué creemos que la metodología del DOE alcanzará de mejor manera los objetivos de eficiencia energética que busca CONUEE.

a. La metodología DOE requiere pruebas a altas y bajas velocidades y luego pondera la media de los resultados--poniendo un poco más de énfasis en el consumo de energía en la velocidad mayor[3]. La prueba con las dos velocidades refleja mejor el uso real del ventilador de techo por parte del consumidor y destaca adecuadamente la mayor capacidad de los ventiladores de techo con mayor diámetro para mover más aire por watt a las velocidades de operación más bajas y silenciosas que los consumidores utilizan regularmente. CONUEE ha elegido un nivel mínimo de eficiencia para ventiladores de techo residenciales extraído del procedimiento de prueba DOE de 1.8 m<sup>3</sup>/(minW) (este valor se indica en el punto 5.2 de PROY-NOM-034-ENER/SE-2020); sin embargo, ese requisito de eficiencia se basa en una prueba DOE a altas y bajas velocidades, que luego se promedian (incluyendo un ajuste adicional basado en el consumo de energía esperado para ventiladores equipados con un control remoto.) La elección del estándar de eficiencia de 1.8 m<sup>3</sup>/(minW) derivado del muy diferente procedimiento de prueba DOE se convierte en un falso equilibrio donde se comparan “peras con manzanas” cuando se utiliza con un procedimiento de prueba IEC que prueba sólo el ajuste de velocidad de consumo de energía en la velocidad más alta.



Todos los datos del modelo presentados en agosto de 2020 a CONUEE reflejaban el consumo de energía de los ventiladores a un promedio ponderado de los ajustes de alta y baja velocidad.

Es posible que las pruebas sólo en alta velocidad pueden ser más apropiadas para los ventiladores de mesa o pedestales y la forma en que estos se utilizan; sin embargo, plantea la cuestión de por qué se permitió que el nivel mínimo de eficiencia para estos ventiladores fuera mucho menor que el requisito para ventiladores de techo.

b. La ecuación DOE para medir el rendimiento y la eficiencia está diseñada para reflejar el rendimiento inherente de la circulación de aire superior por watt del ventilador de techo a medida que aumenta el diámetro del ventilador. La prueba IEC y el estándar de eficiencia propuesto por CONUEE no lo hacen.

c. La propuesta de CONUEE no reconoce a los ventiladores "hugger" (más cercanos al techo, sin tubo de extensión) como una categoría de producto separada que permitiría a estos ventiladores, que son requisitos esenciales para algunas aplicaciones de consumo, tener una asignación de eficiencia energética porque su oportunidad de recolección de aire está "limitada" hasta cierto punto dependiendo de la proximidad al techo.

2. La propuesta de CONUEE, tal como está escrita, dejaría a los consumidores con la impresión incorrecta que los ventiladores de pedestal o de mesa son más eficientes energéticamente que los ventiladores de techo residenciales y eliminaría algunos de los ventiladores de techo residenciales del mercado que pueden mover hasta un 277% más de aire por watt[4] que los ventiladores de pedestal o de mesa. La norma propuesta es inherentemente más indulgente (0.65 — 1.80) en el requisito mínimo de eficiencia para los ventiladores de pedestal y mesa. La falta de un procedimiento de prueba promediado de alta y baja





velocidad (metodología de prueba IEC) agrava esta consecuencia no deseada porque Hunter Fan considera que los ventiladores de pedestal y mesa son mucho más propensos a ser utilizados por el consumidor a alta velocidad que los ventiladores de techo residenciales, sin embargo, bajo el método IEC ambos tipos de ventiladores sólo se evalúan a la mayor velocidad de consumo de energía lo cual consideramos es un error para los ventiladores techo. Como hemos mencionado anteriormente, el requisito de eficiencia de 1.8 m<sup>3</sup>/(minW) fue obtenido del rendimiento medido reflejado en los datos de los casi 300 modelos de ventiladores de techo que Hunter Fan presentó a CONUEE, sin embargo, dichos datos fueron extraídos del requisito de eficiencia del DOE, pero esto plantea la cuestión de la base para elegir 0.65 m<sup>3</sup>/(minW) para los ventiladores de pedestal. Hunter Fan no recibió ninguna información de CONUEE que explicara la base para elegir este nivel o la razón para permitir que estos ventiladores consumieran tanta más energía.

a. Estas dos categorías de ventiladores, i. ventiladores de pedestal o de mesa y ii. ventiladores de techo residenciales, son tan fundamentalmente diferentes en su forma y función que no pertenecen a la misma regulación y sería incorrecto que sean probados de la misma forma. Los ventiladores de techo residenciales están regulados en el resto del mundo y en la región de América del Norte en forma separada a los ventiladores de pedestal y de mesa.

b. La propuesta privaría a los consumidores de la forma más rentable de mover grandes cantidades de aire con menos energía ya que eliminaría los ventiladores de techo residenciales de menor diámetro y de bajo costo[5].

c. Estos puntos también se requerirían aclarar en virtud de las obligaciones entre países establecidas en el Capítulo 28 Buenas Prácticas Reglamentarias del Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC), el cual hemos adjuntado en su totalidad a nuestras Observaciones



como Apéndice 2.

La propuesta de CONUEE, que utiliza una metodología de prueba y un estándar de eficiencia energética diferentes al de la mayoría de otros países, impondría una carga Única y sustancial al segmento de mercado con mayores desafíos económicos, ya que los fabricantes se verán obligados a repercutir el costo adicional de las pruebas y procedimientos de prueba duplicados y no escalables requeridos únicamente en México, además del costo de agregar modelos adicionales que sean exclusivos para México (SKUs).

El tamaño relativo de los tres principales mercados de la región norteamericana afecta la variedad de ofertas de productos en cada mercado. Agregar una carga adicional de pruebas y certificación, combinada con diferentes requisitos de eficiencia energética, inevitablemente reducirá la elección de los consumidores, y los modelos más accesibles son los menos capaces de soportar costos regulatorios únicos. Los consumidores canadienses, por otro lado, se benefician de la adopción de un enfoque similar de pruebas y eficiencia energética para el mercado estadounidense más grande y seguirán disfrutando de una variedad más amplia de los modelos que probablemente serán eliminados del mercado mexicano principalmente debido a la falta de armonización con Estados Unidos y Canadá sobre el enfoque regulatorio[6]. Citando específicamente del Capítulo 28 de buenas prácticas regulatorias del T-MEC.

Cooperación regulatoria significa un esfuerzo entre dos o más Partes para prevenir, reducir o eliminar las diferencias normativas innecesarias para facilitar el comercio y promover el crecimiento económico, al tiempo que se mantienen o mejoran las normas de salud y seguridad públicas y protección ambiental; .....Art. 28.2 La aplicación de buenas prácticas regulatorias puede apoyar el desarrollo de enfoques normativos compatibles entre las Partes y reducir o eliminar requisitos regulatorios innecesariamente gravosos, duplicados o divergentes. Las buenas prácticas



regulatorias también son fundamentales para una cooperación regulatoria efectiva.

Hunter Fan reconoce que el T-MEC permite a los países integrantes, en caso de ser necesario, diferir de contar con un enfoque armonizado en sus regulaciones, pero tanto el TLCAN como el T-MEC siempre han buscado estar a favor de la armonización regulatoria. Creemos claramente que la falta de armonización para este caso no es correcta, especialmente con el precedente establecido en los Estados Unidos y Canadá sobre el acuerdo, ya que ambos países han tenido éxito y cuentan con gran experiencia de mucho tiempo utilizando el procedimiento de prueba de DOE.[7]

4. Estamos abiertos a la posibilidad de conformar un foro que resuelva las cuestiones planteadas por Hunter Fan y el resto de las empresas y gobiernos interesados en este proyecto de norma. El T-MEC detalla como fomentar y aplicar la compatibilidad normativa y la cooperación en los artículos 28.17 y 28.18. Los procedimientos consultivos descritos y la Comisión de Buenas Prácticas Regulatorias se describen en detalle en el Apéndice 2 adjunto e insistimos a CONUEE a trabajar con sus contrapartes dentro de las ramas de Negociación Comercial del gobierno mexicano y sus socios reguladores en el DOE y NRCAN.

Hunter Fan está más que dispuesto a ayudar a las Partes del T-MEC en la aplicación de estos acuerdos para impulsar el establecimiento de parámetros de eficiencia energética rentable en ventiladores de techo residenciales.

**CONCLUSIÓN:**

Hunter apoya el esfuerzo de CONUEE para ayudar a transformar el mercado mexicano de ventiladores de techo residenciales mediante la eliminación de ventiladores ineficientes, informando y educando a los consumidores sobre la mejor manera de mejorar en forma rentable la comodidad de su hogar a través del movimiento y la



circulación del aire. Creemos, por las razones que hemos expuesto anteriormente, que este objetivo compartido puede lograrse mejor armonizando el diseño reglamentario (procedimiento de prueba y normas mínimas de eficiencia conexas) para los ventiladores de techo residenciales con el enfoque que ha estado en vigor durante muchos años en los Estados Unidos y Canadá.

En segundo lugar, creemos que la propuesta actual tendrá la consecuencia no deseada de aumentar realmente el consumo de energía en los hogares de los consumidores, especialmente para los más desfavorecidos económicamente, al obligar a muchos a pasar de una selección más limitada y costosa de ventiladores de techo residenciales a ventiladores de pedestal o de mesa menos eficientes.

Atentamente

**Ing. Jorge Alberto Sanchez Quintanilla**

**Representante**

**Hunter Fan Company**

**Hunter Ventiladores de México, S.A. de C.V.**

Ccp: Gilberto Lepe Sáenz: —  
gilberto.lepeGconamer.gob.mx

Claudia Lopez Sotelo: claudia.lopezQconamer.gob.mx

Anexos:

**Apéndice 1** — Detalles técnicos sobre la eficiencia relativa de los ventiladores de techo residenciales y ventiladores de pedestal o mesa basados en el procedimiento de prueba de



CONUEE y el estándar de eficiencia propuesto.

**Apéndice 2** — Capítulo 28 Buenas Prácticas Reglamentarias del Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC),

**Apéndice 3** — Método de Prueba DOE Appendix U to Subpart B of Part 430—Uniform Test Method for Measuring the Energy Consumption of Ceiling Fans y su traducción al español.

**Apéndice 4** — Fotografías mostrando la configuración de los laboratorios utilizando el Método DOE vs. el Método IEC, que incluye los resultados de 6 muestras que Hunter Fan envió a pruebas de laboratorio en Jul/2021.